



Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante	YIRET MARCELA BELTRAN DOMINGUEZ
Demandado	JAIME ALBERTO BELTRAN CERVANTES y LILIANA MILENA DOMINGUEZ VALENCIA
Radicación	08758 31 84 001 2022 00696 00

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, diciembre 16 de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO
Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda, encuentra este despacho que la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora YIRET MARCELA BELTRAN DOMINGUEZ adolece defectos que deberán ser subsanados para que se abra paso su admisión.

Se tiene que la parte activa no cumple con la carga procesal que le asiste según el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

“ (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, al no cumplirse con dicho deber se configura la causal de inadmisión expuesta. Máxime, si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada; motivo por el cual deberá subsanar en tal sentido.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora YIRET MARCELA BELTRAN DOMINGUEZ contra JAIME ALBERTO BELTRAN CERVANTES y LILIANA MILENA DOMINGUEZ VALENCIA con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de ENERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ